

Comercio se emitirá informe en relación con el expediente de solicitud de subvención al objeto de facilitar la resolución del mismo, la cual se emitirá, preferentemente antes del 31 de diciembre del ejercicio en el que se formule la solicitud.

Transcurridos 3 meses desde dicha fecha sin que haya recaído resolución expresa, la petición se entenderá desestimada.

Contra la resolución de la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio se podrá interponer recurso, en el plazo de 1 mes a partir del día siguiente al de su notificación.

Transcurridos 3 meses desde la interposición del Recurso sin que recaiga Resolución, se entenderá desestimado.

El grado en que la subvención que se conceda deberá destinarse a la financiación de la actuación para la que se hubiera solicitado, quedando facultada la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio para establecer el sistema de vigilancia y control que estime adecuado.

ARTICULO 7º.— GRADUACION DE LA SUBVENCION

En la graduación de la subvención, se tendrá en cuenta alguno o algunos de los siguientes aspectos:

* El grado en que la actuaciones propuestas se derivan de la Legislación Comunitaria o de las Reglamentaciones del Ministerio de Industria y Energía.

* La participación de diversas entidades u organismos en el proyecto, por razones sectoriales o de afinidad.

* La actividad de la empresa, priorizando las actividades industriales.

* El que las actuaciones se dirijan a sectores con especial incidencia en el conjunto de la economía riojana.

* Se priorizarán las acciones colectivas, tales como las promovidas globalmente por un cliente con sus proveedores, asociaciones sectoriales con sus asociados, etc.

En el caso de acciones promovidas por laboratorios se tendrá en cuenta:

* La necesidad de equipamiento para poder realizar homologaciones o certificaciones de productos derivados de la legislación comunitaria o de las reglamentaciones del Ministerio de Industria y Energía.

* La necesidad de equipamiento para mejorar determinadas áreas de la oferta regional de laboratorios por insuficiente capacidad de ensayo y calibración.

En todo caso se tendrá en cuenta, si la hubiere, la concurrencia con otras ayudas públicas, de tal forma que el conjunto de ayudas aplicables no podrá sobrepasar los límites de porcentajes máximos establecidos en la presente orden o en las correspondientes normas nacionales o comunitarias aprobadas por la Unión Europea. En todo caso se observará la regla de acumulación de ayudas establecidas en la Unión Europea.

ARTICULO 8º.— ABONO

La subvención se liquidará previa presentación de los justificantes de la actuación subvencionada (facturas y justificantes de su ejecución) así como del cumplimiento de las condiciones particulares señaladas en la correspondiente resolución de concesión de beneficios y de las condiciones generales que se deriven de lo dispuesto en la presente orden.

El plazo para la justificación de los extremos señalados en el párrafo anterior será determinado en la resolución de concesión de beneficios.

ARTICULO 9º.— INCIDENCIAS

Por la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio se resolverán las incidencias relativas al expediente de concesión de subvenciones que se produzcan con posterioridad a la misma y en especial, los supuestos de cambio de titularidad, ubicación, modificaciones en la actividad, prórrogas y modificaciones del proyecto inicial, siempre y cuando estas no supongan un aumento de las subvenciones concedidas.

Las prórrogas en los plazos para justificación de las condiciones establecidas en la Resolución de concesión deberán solicitarse con anterioridad al vencimiento de tales plazos. Las solicitudes presentadas fuera de plazo se entenderán desestimadas.

ARTICULO 10º.— SEGUIMIENTO Y CONTROL

El beneficiario se somete a las actuaciones de seguimiento y control que la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio estime oportuno, quedando obligado a mostrar los documentos que se soliciten en el plazo que se le indique y facilitar las comprobaciones encaminadas a garantizar la correcta realización de la actuación subvencionada. Asimismo quedará sometido a las actividades de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Comunidad Autónoma de La Rioja en relación con las subvenciones y ayudas concedidas y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas.

ARTICULO 11º.— INCUMPLIMIENTO Y REINTEGRO

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las subvenciones, así como la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones ó Entes Públicos ó Privados, Nacionales ó Internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la Resolución de Concesión.

El incumplimiento por razones imputables al beneficiario de las obligaciones impuestas como consecuencia de la concesión de las subvenciones, así como el falseamiento, la inexactitud ó la omisión en los datos suministrados que hayan servido de base para la citada subvención, dará lugar a la pérdida total o parcial de dichas subvenciones y, en su caso, al consiguiente reintegro de las mismas con abono de los intereses de demora que correspondan sin perjuicio, de las responsabilidades a que hubiera lugar, con arreglo a lo previsto en el artículo 82.1 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria.

Tendrá la consideración de infracciones y serán sancionables las

conductas a que se refiere el artículo 82 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria.

ARTICULO 12º.— RESPONSABILIDAD

En materia de responsabilidades por la gestión y empleo de estas subvenciones, en lo no dispuesto en esta Orden, se estará a lo establecido en la vigente Ley General Presupuestaria y disposiciones concordantes y en especial a lo establecido en el Decreto 12/92 de 2 de Abril, sobre normas reguladoras del procedimiento de concesión y gestión de subvenciones otorgadas con cargo a los presupuestos de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

DISPOSICION TRANSITORIA

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 5º relativo a solicitudes, las actuaciones realizadas con posterioridad al 1 de enero de 1.994 podrán acogerse a lo establecido en la presente Orden siempre que por el beneficiario se formule la correspondiente solicitud en el plazo de 3 meses desde la entrada en vigor de la presente norma.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, a 9 de Septiembre de mil novecientos noventa y cuatro. El Consejero de Industria, Trabajo y Comercio, Carmelo Fernández Herrero.

ANEXO I

DECLARACION JURADA

Don/Doña con domicilio en y Documento Nacional de Identidad nº en representación de Y con domicilio social en y C.I.F.

DECLARA

Que no ha solicitado u obtenido, algún tipo de ayuda de las Administraciones Públicas españolas o comunitarias, en relación con el proyecto objeto de esta solicitud.

Que ha obtenido o solicitado, las siguientes ayudas de las Administraciones Públicas españolas o comunitarias a lo largo del tiempo de duración del proyecto relacionado con esta solicitud:

ENTIDAD PUBLICA	AÑOS ANTERIORES cuantía obtenida solicitada (1)	199. cuantía obtenida solicitada (1)	AÑOS POSTERIORES cuantía obtenida solicitada (1)	TIPO AYUDA Y PROGRAMA

cifras en millones de pesetas

Y SE COMPROMETE

a notificar por escrito cualquier modificación sobre la financiación pública recibida en el plazo de 15 días, después de recibir las correspondientes notificaciones escritas, a todas las Entidades Públicas a las que haya solicitado algún tipo de ayuda, en relación con el proyecto objeto de esta solicitud.

..... a de de 199....

(1) Táchese lo que no proceda

ANEXO II

DECLARACION JURADA

Don/Doña con D.N.I. nº domiciliado en calle Teléfono en nombre y representación de la Sociedad con C.I.F. nº domiciliado en calle

DECLARA BAJO JURAMENTO, que está al corriente de sus obligaciones tributarias con la Delegación de Hacienda Especial de La Rioja, Tesorería Territorial de la Seguridad Social y Ayuntamiento.

Y para que así conste, se firma la presente declaración jurada en a ... de de 199.